



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ SERNA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, mientras el expediente del proceso de la referencia se encontraba en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surtiera ante esa instancia el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, el día 27 de noviembre de 2020 se remitieron varios documentos por parte del abogado Jorge Hernán Bedoya Villa a la dirección de correo electrónico seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que se le reconociera personería como apoderado de la parte demandante.

Sin embargo, y pese a que inclusive reposa en el sistema de gestión judicial la anotación en el sentido de la incorporación del poder allegado por el aludido profesional del derecho, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2020, no emitió pronunciamiento alguno en relación al reconocimiento de personería deprecado por el abogado Jorge Hernán Bedoya Villa. Así las cosas, advierte el Despacho que, a folios 148 a 152 del expediente, reposa (i) copia del poder especial conferido por el señor Luis Alfonso Gómez Serna al abogado Jorge Hernán Bedoya Villa con fecha del 24 de noviembre de 2020; (ii) el escrito de renuncia al poder suscrito por quien fuera el apoderado principal de la parte actora, a saber, el abogado Gerardo Aguilar Guerrero; y (iii) documento contentivo de paz y salvo suscrito por el abogado Gerardo Aguilar Guerrero.

En consecuencia, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado **GERARDO AGUILAR GUERRERO**, portador de la tarjeta profesional No. 294.503 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se **RECONOCE** personería como apoderado principal de la parte actora al abogado **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.123.889, portador de la tarjeta profesional No. 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
044 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de**
junio de 2021 a las 08:00 a. m.



Oliverio Alexander Múnera Cataño

LD